

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al **Sábado 6 de Octubre de 1923**

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 112

La creación del Somatén

Decretada la formación de Somatenes en toda España, es grande el entusiasmo que dicha institución ha despertado entre las clases de orden.

Conviene difundir la idea de lo que el Somatén representa, y es que tiene por objeto asegurar conservar la tranquilidad del país; hacer respetar las leyes, autoridades legalmente constituidas y perseguir hasta su captura o completo exterminio a toda partida latrofaciosa que bajo una bandera cualquiera intente turbar la paz pública; a los ladrones o malhechores que traten de ejercer sus rapiñas o procuren refugio en el territorio y a toda persona reclamada por la Justicia, con exclusión de todo otro objeto que no sea fomentar el bien de España con el más acendrado amor a la Patria y al Rey.

Exige, pues, de los hombres que han de componerle, estar adornados de las virtudes cívicas más excelsas, de la abnegación más profunda para sacrificarlo todo por la Patria común. Se podrán alistar en el Somatén todos los individuos mayores de veintitrés años que tengan reconocida la moralidad y ejerzan profesión u oficio en las localidades en que residen.

Se organizará por regiones militares, siendo comandante general un general de brigada en la capital de la región.

Se aplicará la organización del somatén de Cataluña.

Usarán armas largas de su

propiedad, cuyo entrenamiento corresponde a los que las usen y se concederá a los cabos, subcabos y escolta de bandera, uso de armas cortas en la región.

Los individuos del Somatén serán considerados como fuerza armada cuando se declare el estado de guerra, y así lo consignen los capitanes generales en sus bandos, y como agentes de la autoridad siempre que, no estando declarado el estado de guerra, sean requeridos sus servicios por las autoridades; se exceptúan los casos de persecución o captura de malhechores, en cuya circunstancia obrarán como tales agentes sin previo requerimiento de auxilio.

He aquí, en líneas generales, la organización de dicho instituto.

Dichas instrucciones, son las siguientes:

1.^a Cuantos deseen ingresar en el somatén, lo solicitarán por escrito en papel común, expresando:

A. Punto de su residencia.

B. Edad.

C. Profesión, industria u oficio que ejerce u ocupaciones a que se dedica.

D. Contribución que paga al año.

Los que sean colonos especificarán a quienes pertenece la finca que cultivan, y los que sean sirvientes, jornaleros o dependientes, el nombre de la persona a cuyas órdenes se encuentren.

Todos los aspirantes harán constar en el escrito, bajo su palabra, que carecen de antecedentes penales y si han estado o no sujetos a proceso.

2.^a Los escritos de petición serán entregados a la autoridad militar de la plaza en que residan los interesados, en defecto de ella a los comandantes del puesto de la Guardia Civil o de carabineros, Miquelos o Miñones de la localidad y no hubiera puesto de estos Institutos, al alcalde, quienes los cursarán seguidamente al Gobernador militar de la provincia hasta el día 14 del corriente mes, y a partir de este día al comandante general de Somatenes residente en Burgos, informando al cursarlas acerca de los cualidades y condiciones que reúna el solicitante.

3.^a Los gobernadores militares remitirán el día 14 del corriente mes al comandante general de Somatenes y relacionadas por partidos judiciales, cuantas instancias hayan recibido exponiendo su parecer acerca de cuáles de los solicitantes pudieran ser tenidos en cuenta para figurar en las relaciones que han de servir de base para la designación de cabos y subcabos de las distintas clases que más adelante se mencionan.

Para la propuesta de que trata el párrafo anterior deberán asesorarse de las personas que con arreglo a las instrucciones comunicadas en 28 del pasado mes habrán de elegirse para vocales por la provincia de la Comisión Organizadora.

Los solicitudes que recibieren en los días sucesivos las cursarán seguidamente y con su informe al precitado comandante general.

4.^a Aun cuando a su debido tiempo será dado a conocer el Reglamento del Somatén de la Región, se hace saber para que llegue a conocimiento de los in-

teresados, que en su organización se establecerá la división por provincias, subdividiéndose en éstas por partidos judiciales, y en cada uno de éstos se establecerán agrupaciones de distrito municipal, constituida cada una de ellas por los pueblos colindantes que se determinarán.

5.^a Por cada partido se nombrará un cabo y un sub-cabo e iguales categorías existirán en cada distrito municipal, así como en cada pueblo.

6.^a Las atribuciones de estas clases en relación con el mando o jurisdicción sobre los Somatenes de su cargo, no alcanza más allá del momento de prestar el servicio propio de la Institución, sin que fuera de los actos del servicio puedan indicarles cosa alguna que no tenga por base la conveniencia mutua como caballeros

7.^a Los individuos del Somatén están subordinados para los asuntos del servicio del Instituto a los cabos y sub-cabos del Somatén de sus respectivos partidos, distritos y pueblos, y todos a la Comisión organizadora de Somatenes, comandante general y capitán general.

8.^a Los gobernadores militares dispondrán lo precedente para la inserción de esta comunicación en el «Boletín Oficial» de su provincia, así como procurarán tenga la misma la mayor publicidad posible para que llegue rápidamente a conocimiento de todos.

Lleva fecha 3 del actual y está firmada en San Sebastián.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

()